



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 181-2016
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: INGRID YANETH PUCHE VEGA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-POLICIA MATROPOLITANA DE IBAGUE

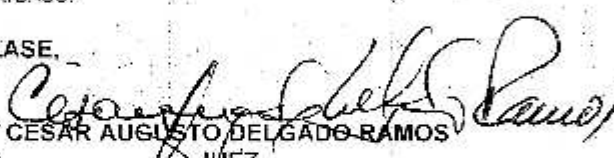
Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de INGRID YANETH PUCHE VEGA contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-POLICIA MATROPOLITANA DE IBAGUE, se advierte lo siguiente:

1. Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, conforme lo ordenado en los artículos 162 numeral 2 y 163 párrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, que indica que las varias pretensiones se deberán formular claramente y por separado. Lo anterior, en razón a que en la demanda, se plantean pretensiones principales y subsidiarias, las cuales según su redacción son iguales, lo cual ofrece confusión para el Despacho.
2. El apoderado de la parte demandante, deberá aclarar la pretensión tercera, especificando a que se refiere con el término "INDEMNIZACION INTEGRAL y/o RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO", puesto que es ambiguo.
3. Debe dar aplicación a lo contenido en el artículo 162 numeral 3 del CPACA, en cuanto a la redacción de los hechos se refiere, por cuanto en la demanda plantea cincuenta hechos, que repiten una y otra vez las mismas circunstancias, careciendo de técnica jurídica y dificultando de ésta manera su estudio por parte del Despacho.
4. El documento relacionado en el numeral 1 del capítulo de pruebas de la demanda, fue alegado de manera ilegible.
5. Los documentos relacionados en los numerales 16, 17, 25, 28 y 50 de la demanda no fueron aportados al proceso.
6. Los documentos indicados en los numerales 58, 59, 72, 75 y 76, del capítulo de pruebas fueron relacionados de manera repetida.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADmite la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconócese al Dr. David Rodríguez Giraldo como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué